

de esperar que en los próximos años el profesor Andrades u otros académicos que continúen con esta veta contribuyan a disipar estas dudas. Hay obras que dejan con ganas de más. Esta es una de ellas.

FELIPE WESTERMAYER HERNÁNDEZ  
Universidad Católica de Temuco, Chile

BOGARÍN DÍAZ, Jesús, *Formación léxica y conceptualización jurídica: el vocablo 'excepción'* (Madrid, Dykinson, 2021), 193 págs. [ISBN 978-8-4137 6804]

La amable invitación a comentar la reciente publicación del profesor Bogarín no ha podido ser más auspiciosa pues yo también me he aventurado en el ámbito interdisciplinar de la interacción entre derecho y lenguaje. Por supuesto, la competencia de este investigador me sobrepasa dado que, además de haber sido formado en ambas disciplinas, ya ha publicado varias contribuciones a la materia (p. 14, n. 17). Aunque quizá no se deba hablar de una única materia. Este ámbito de estudio comprende diversos intereses y metodologías. Empezando por los primeros estudios de lingüística forense con un propósito eminente instrumental (pp. 9-10) y pasando por la semiótica jurídica (p. 11.) y la jurilingüística—originada en la traductología jurídica pero enriquecida más tarde con otras disciplinas como la sociología o la antropología (pp. 11-12)—. Y aún cabría añadir, con respecto a lo que Bogarín nos relata, contribuciones a la historia jurídica desde la lingüística computacional<sup>1</sup>. El momento de síntesis llegaría con los profesores americanos Lawrence Sola y Peter M. Tiersma (ya fallecido) quienes amalgamaron estas iniciativas dispares con la expresión paraguas de *Language and Law* (p. 13). No obstante, como el propio autor reconoce, este ámbito sigue en proceso de consolidación y carece de un objeto definido (p. 14).

A mí me ha interesado otra área recientemente acuñada que atiende a las relaciones entre el lenguaje y la mente: la lingüística cognitiva. Desde hace ya algún tiempo, he venido trabajando sobre las posibilidades que esta nueva perspectiva abre a la historia conceptual en general, y a la historia de las doctrinas jurídicas en particular<sup>2</sup>. Este trabajo me anima a compartir algunas reflexiones sobre las posibilidades de la lingüística cognitiva, esperando que estimulen a otros investigadores a aventurarse por la senda interdisciplinar. Hablaré de ello en la segunda parte de esta reseña, ahora debo dar noticia del sugerente título que nos ofrece Bogarín.

---

<sup>1</sup>LASKE, Caroline, *Law, Language, and Change: A Diachronic Semantic Analysis of Consideration in the Common Law*, (Leiden, The Netherlands, 2020); CARPENTIER, Élisabeth, *Histoire et informatique. Recherches sur le vocabulaire des biographies royales françaises*, en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 25/97 (1982), pp. 3-30.

<sup>2</sup>SAUCEDO, Víctor, *Conspiracy. A Conceptual Genealogy (Thirteenth to Early Eighteenth Century)*, (Madrid, 2017).

Nos encontramos ante un estudio del término jurídico *excepción*, a caballo entre la lexicografía, la lingüística histórica y la historia jurídica. Según nos confiesa el propio autor, el trabajo nació de la investigación realizada para la voz homónima del *Diccionario de Derecho Canónico en Hispanoamérica y Filipinas* del Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie. (p. 15, n. 18). Tiene, como he mencionado, una vocación interdisciplinar tratando de acercar el derecho y la lingüística.

El libro está dividido en tres capítulos, organizados, a su vez, en epígrafes de numeración correlativa. Dada su naturaleza de estudio empírico-lingüístico, incluye un rico elenco de ilustraciones de las diferentes acepciones y usos de los términos analizados. Estos ejemplos cumplen la función de corroborar las afirmaciones analítico-descriptivas. Como la mayoría de estos materiales están en otras lenguas (con predominancia del latín), el autor se ha tomado la molestia de incluir traducciones (ajenas y propias) de los mismos. Se puede apreciar en esta deferencia al lector, la intención de facilitar ese diálogo entre el público jurídico y el filológico a los que se destina el libro. En ese sentido se debe interpretar también la buena práctica de incluir breves glosas de los términos técnicos de ambas disciplinas, facilitando así que el lector de una disciplina pueda entender lo que asume el de la otra.

Quizá, corriendo los tiempos digitales que corren, hubiera sido útil si el autor también hubiese puesto el abigarrado elenco de ilustraciones y traducciones a disposición de otros investigadores para su reutilización en forma de datos brutos. Pero la omisión es comprensible, pues con frecuencia recogemos los datos de una manera y hacerlos accesibles de otra conlleva un coste de tiempo notable. Igualmente, con la excepción *–no pun intended–* de un par de campos semánticos mostrando la estructura semasiológica del verbo *excipio* y el sustantivo latino *exceptio* en el *Thesaurus linguae latinae*, la monografía carece de diagramas. Quizá hubiese sido deseable incluir algunos árboles sintácticos que permitieran al lector visualizar las estructuras oracionales que el autor describe de manera analítica.

Pasando al contenido de este volumen, Bogarín reconstruye la formación del sustantivo *excepción* desde su raíz indoeuropea pasando por su lexicalización en el latín *exceptio*. Continúa con el análisis histórico de la estructura semasiológica de este término latino, prestando atención a la génesis de sus sentidos forense y general. Sigue su estudio rastreando la pervivencia del término en el latín medieval, así como su posterior recepción culta o semiculta en las nacientes lenguas romances. Finalmente, se centra en la evolución del tratamiento lexicográfico del término *excepción* en el español desde el s. XVIII.

En primer lugar, el análisis morfológico del vocablo *excepción* inmediatamente nos revela el lexema *cep-* de origen indoeuropeo *–hipotetizado* por el autor como *\*p* (pp. 17-19) *–* de donde se deriva el verbo latino *capio*, “coger, tomar” (pp. 19-21). A partir de esta forma, y mediante diferentes mecanismos de composición, se crearían otros vocablos como *anticipo* o “anticipar”, *incipio* o “comenzar”, *capesso* o “tomar apresuradamente” y *recepto* o “recobrar” (pp. 21-22). La adición del preverbio *–ex* daría lugar al verbo *excipio* (pp. 22-29) con una estructura semántica que incluye: de un lado, el sentido literal de “extraer o sacar” así como el figurado de “excluir o separar” (p. 23); de otro lado, el sentido jurídico amplio de “extraer

a alguien o alguna causa” (p. 25) así como los sentidos más estrictos de “exceptuar de la venta” (p. 25), “pactar una reserva o retención” (p. 26), “oponer una excepción” (p. 27) y “liberar o eximir mediante privilegio”. Finalmente, el verbo fue nominalizado en el sustantivo *exceptio* expresando el concepto relacionado con la acción denotada por aquel (pp. 29-32).

De acuerdo con el *Thesaurus Linguae Latinae*, la estructura semasiológica de este sustantivo latino consta de dos acepciones principales: a) “exclusión o excepción”, en cuyo caso prevalece la carga semántica del preverbo *ex-*; b) “aceptación, recepción”, en cuyo caso *excipere* es sinónimo de *recipere*, señalando el lugar adonde se toma (p. 32). A su vez, la primera acepción está dividida en varios usos. Por un lado, el uso común o general denota la exclusión de alguien o algo de una regla, bien como limitación, bien como distinción por encima de la misma (p. 36). Entre los sentidos peculiares de este uso en el seno de algunas disciplinas, cabe destacar que en el Derecho dio lugar al significado “exclusión de la norma general” (p. 42), posteriormente desarrollado por los juristas del *ius commune* (p. 44). Por otro lado, también existe un uso forense que nos lleva a un estudio pormenorizado de las fuentes de derecho romano (incluyendo la glosa y el comentario medieval), al que el autor dedica todo un epígrafe (pp. 49-59).

La *exceptio* aparece en el proceso formulario romano como una cláusula restrictiva que permite extraer al demandado del efecto jurídico que se derivaría de la acción si esta prosperase acorde a la pretensión del actor (pp. 51-52). Luego este instrumento pasó a proceso ordinario y, de ahí, al derecho procesal canónico (p. 52). Los juristas del derecho romano clásico dividieron las excepciones, según cuándo se puedan proponer y tener efecto, en dos géneros: dilatorias (dentro de cierto tiempo) y perentorias (en cualquier momento) (pp. 52-53). Estos géneros solían subdividirse en diversas especies (pp. 56-59).

A continuación, el autor reconstruye cómo la doctrina fue refinando esta noción procesal en el derecho romano y en el comentario medieval. En el sentido dilatado, la *excepción* es la razón aducida por el demandado para liberarse de la obligación pretendida por el demandante (p. 60). La introducción de la reconvencción, así como el símil entre el proceso y la guerra dio lugar a una noción más concreta: la defensa que liberaría al demandado de la obligación pretendida por el demandante (pp. 60-63). Finalmente, de aquella se derivó el sentido estricto de la *excepción* como la razón novedosa con respecto a la demanda que liberaría al demandado de la obligación pretendida por el demandante (p. 64). Por último, Bogarín concluye la cadena doctrinal con el eslabón de la procesalística contemporánea, recogiendo las opiniones de Giuseppe Chiovenda, Francesco Carnelutti, y Juan Couture Etcheverry (pp. 65-66).

El primer capítulo del libro se cierra con la cuestión de cuál fue el significado primario del vocablo latino *exceptio* del que se derivan el resto de sus sentidos. Según nos demuestra Bogarín, con toda probabilidad el vocablo viajó del foro a la estrada. De hecho, cuando comienza a usarse en un sentido más general, todavía subyace de alguna manera el sentido forense. Y sería de este sentido general del que nacería el otro sentido jurídico de *exceptio* como “exclusión o liberación de una norma” (pp. 69-86).

En el segundo capítulo, podemos seguir el desarrollo semántico del sustantivo *exceptio* a lo largo de la Edad Media. El término pervivió en el latín jurídico altomedieval, aunque es dudoso que pasara al lenguaje coloquial (p. 93). La tesis principal del autor es que el término fue reintroducido en el s. XII, en el ámbito culto de las lenguas romances dando lugar a formas como *excepté* en francés, *excepto* en castellano y *excepto* en toscano (pp. 93-94). Sin embargo, nunca se generalizó su uso cotidiano en el habla popular. La recepción del uso forense tuvo lugar entre los siglos XII y XIII a través de la circulación y traducción de una traducción occitana de la compilación justiniana, *Lo Codi*, (pp. 95- 96, 98, 109-110, 112, 116, 119-20). El uso común del vocablo llegó más tarde al lenguaje literario del s. XIV (pp. 100, 111, 112, 116, 117, 122), aunque no se generalizaría hasta el s. XVI.

El tercer y último capítulo del libro se centra en el examen de la forma castellana ya normalizada como *excepción*. En concreto, Bogarín compara el tratamiento lexicográfico que la Real Academia Española ha dado a esta voz a lo largo de las sucesivas ediciones del *Diccionario* desde el primer tercio del s. XVIII hasta la vigésimo tercera edición de 2014 (pp. 129-142). También dedica un epígrafe a las acepciones y sublemas de la *excepción* en el *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico* (2017) (pp. 142-151). Cabe destacar las observaciones que el autor realiza sobre el sentido procesal (pp. 145-146); sobre todo que este diccionario “defina la excepción sin expresar la correlación con la acción” (p. 145) y que conceda un lugar secundario a la tradicional distinción entre las excepciones dilatorias y perentorias (pp. 148-149).

Más allá del interés específico que puede tener para los estudiosos del proceso, así como para la lexicografía de este término, esta monografía nos ofrece un ejemplo de cómo la lingüística puede proporcionar herramientas para la historia del pensamiento. De hecho, este tipo de simbiosis no es nueva y se remonta a la *Begriffsgeschichte* teorizada por Reinhardt Koselleck que dio lugar al *Geschichtliche Grundbegriffe: Historisches Lexikon zur politisch-sozialer Sprache in Deutschland*. Oponiéndose a la reificación de las ideas, esta aproximación ofrecía una historia conceptual informada por la historia semántica mostrando que los conceptos no eran esencias fijas sino entidades contingentes y cambiantes. Esto conllevaba una clara separación entre los significantes y los significados. Además, los significantes se relacionaron con otros significantes en los llamados campos semánticos<sup>3</sup>.

La historia conceptual adopta tanto la perspectiva diacrónica como la sincrónica. Sincrónicamente, se estudian bien el nivel onomasiológico o todas las palabras que pueden referirse a un mismo concepto conformando una red de relaciones semánticas conocidas como campo semántico, bien el nivel semasiológico o los diferentes conceptos que una misma palabra pueda

---

<sup>3</sup>Para más información ver TRIBE, Keith, *The Geschichtliche Grundbegriffe Project: From History of Ideas to Conceptual History A Review Article*, en *Comparative Studies in Society and History*, 31/1 (1989), pp. 180-184; BEVIR, Mark, *Begriffsgeschichte*, en *History and Theory*, 39/2 (2000), pp. 273-284; RICHTER, Melvin, *Understanding Begriffsgeschichte: A Rejoinder*, en *Political Theory*, 17/2 (1989), pp. 296-301; RICHTER, Melvin, *Begriffsgeschichte and the History of Ideas*, en *Journal of the History of Ideas*, 48/2 (1987), pp. 247-263; KOSELLECK, Reinhart, *The Practice of Conceptual History: Timing History, Spacing Concepts* (trad. ing. Stanford, Calif., 2002).

simultáneamente referir. Con respecto a este nivel, un aspecto que esta tradición no ha cuidado demasiado es la relación que pueda existir entre los diferentes sentidos de una palabra. Quizá porque ha buscado centrarse en los momentos de rápida y brusca transformación social, este aspecto ha sido desatendido. Estas relaciones, a su vez, pueden entenderse en función de los mecanismos de cambio semántico. En otras palabras, la relación que funja entre dos sentidos dependerá del método por el que uno ha sido derivado del otro.

La mayoría de estos mecanismos han sido identificados por los semanticistas de los siglos XIX y XX<sup>4</sup>. Uno de ellos es la metáfora. De hecho, Bogarín señala que el origen del sentido genérico del término *exceptio* como “exclusión de una regla” tiene lugar en el uso metafórico de la fórmula pretoriana de la excepción para describir una realidad forense (pp. 69-87). Sin embargo, para la lingüística cognitiva, la metáfora es mucho más que un mero uso figurativo del que deviene un nuevo significado. Es, ante todo, un proceso mental.

Esta visión ha sido bautizada metáfora conceptual y teorizada por George Lakoff y Mark Johnson. La tesis central de estos autores es que, además de hablar usando metáforas, pensamos a través de estas. En otras palabras, el uso metafórico presupone la proyección de un dominio de conocimiento sobre otro que pasa entenderse a través de las categorías del anterior<sup>5</sup>. El dominio cognitivo que sirve de modelo es el de origen o fuente, el dominio estructurado a partir de aquel es el de destino o meta. Por ejemplo, en el lenguaje ordinario hay multitud de expresiones que se refieren a una metáfora central donde el dominio cognitivo del *t i e m p o* es conceptualizado en términos de dominio cognitivo del *d i n e r o*: *ganar tiempo, malgastar o perder el tiempo, ahorrar tiempo, robar tiempo, hipotecar tu tiempo, invertir tiempo en algo*, o el proverbio *el tiempo es oro*<sup>6</sup>.

Estas proyecciones conceptuales sirven para pensar y hablar aquellos dominios que son abstractos en términos más concretos. El dominio de origen sirve para articular el de destino mediante la transferencia parcial de léxico y conceptos<sup>7</sup>. Pero, además de esta función de estructuración, las metáforas conceptuales imparten una perspectiva determinada sobre el dominio de destino. Resaltan ciertos aspectos y ocultan otros<sup>8</sup>. Por ejemplo, en la metáfora anterior, los aspectos cuantificables y mercantiles del *t i e m p o* como unidad de medida de la sociedad industrial aparecen en primer plano, mientras que los aspectos físico-filosóficos quedan relegados.

La premisa de partida de estos autores es que, en última instancia, la comprensión del mundo deriva metafóricamente de nuestra experiencia del mismo a través cuerpo (cognición corporeizada). En otras palabras, tendemos a concep-

<sup>4</sup> BRÉAL, Michel, *Essai de Sémantique (Science Des Significations)* (2ed., París, 1899); STERN, Gustaf, *Meaning and Change of Meaning: With Special Reference to the English Language* (Bloomington, Indiana, 1964); ULLMANN, Stephen, *Semantics: An Introduction to the Science of Meaning* (Oxford, 1981).

<sup>5</sup> LAKOFF, George y JOHNSON, Mark, *Metaphors We Live By* (Chicago, 1980), pp. 3-6.

<sup>6</sup> *Ibid.*, pp 7-9.

<sup>7</sup> KÓVÉCSÉS, Zoltán y BENCZES, Réka, *Metaphor: A Practical Introduction* (2ed., New York, Oxford, 2010), p. 20.

<sup>8</sup> LAKOFF, George y JOHNSON, Mark, *cit.* (n. 5), pp. 10-13.

tualizar ámbitos abstractos como la moral, el tiempo, el poder, el entendimiento, o las emociones en términos sensoriales, de espacio y movimiento<sup>9</sup>. En esa línea, precisamente, se inscriben los trabajos en el ámbito jurídico de Steven L. Winter, quien ha elaborado una teoría de los conceptos jurídicos de *common law* como categorías radiales derivadas de la cognición corporeizada<sup>10</sup>.

No obstante, la teoría de la metáfora conceptual se encuentra con una dificultad notable cuando trata de explicar expresiones claramente metafóricas cuyo significado, sin embargo, no puede explicarse como la proyección de un dominio de origen sobre otro de destino. Es el caso de la oración *Ese cirujano es un matarife*. Está claro que esta expresión no conceptualiza el quirófano como un matadero, las habilidades del cirujano como las del descuartizador de reses, y el escalpelo como una macheta. El uso de esta metáfora insinúa una evaluación crítica de las habilidades del incompetente cirujano. Por lo tanto, la teoría de la metáfora conceptual se topa un significado emergente que no puede explicarse pues no parece derivar del dominio de origen. En el ejercicio de su oficio, un matarife puede ser evaluado como competente.

Para dar cuenta de estos aspectos creativos del lenguaje, Fauconnier y Turner desarrollaron la teoría de la integración conceptual. Este modelo de mezcla conceptual explica los casos en los que el input lingüístico no es suficiente para garantizar la construcción del significado<sup>11</sup>. Para empezar, a diferencia del modelo de la metáfora conceptual, para dar cuenta de la estructura emergente, vamos a necesitar múltiples dominios de construcción del significado y una red de integración. En el ejemplo de *Ese cirujano es un matarife*, el modelo incluirá dos dominios de entrada (el del cirujano y el del matarife) conectados por un dominio genérico. Este dominio genérico contiene información abstracta que es común a ambos dominios de entrada y garantiza las correspondencias entre los elementos de ambos. Esta información abstracta ilumina la estructura compartida de ambos dominios mentales. A estos, habría que añadir un cuarto dominio mixto que contenga la estructura emergente. Esta estructura emergente surge de la combinación de elementos de ambos espacios de entrada cuyo significado no puede derivarse totalmente de ellos<sup>12</sup>.

Con este modelo, ahora podemos dar cuenta del significado de la oración. En la nueva estructura emergente o mezcla (*blend*), se combinan elementos de ambos dominios de entrada. Hay un cirujano, un paciente y un quirófano. Sin embargo, otros elementos de los espacios de entrada, el matadero, el machete,

<sup>9</sup> *Ibid.*, pp. 56-60.

<sup>10</sup> WINTER, Steven L., *A Clearing in the Forest: Law, Life, and Mind* (Chicago, London, 2003); WINTER, Steven L., *Re-Embodying Law*, en *Mercer Law Review*, 58 (2006), pp. 869-898; WINTER, Steven L., *Transcendental Nonsense, Metaphoric Reasoning, and the Cognitive Stakes for Law*, en *University of Pennsylvania Law Review*, 137/4 (1989), pp. 1105-1237. Sobre las categorías radiales, LAKOFF, George, *Women, Fire, and Dangerous Things: What Categories Reveal About the Mind* (Chicago, 1987), pp. 91-114.

<sup>11</sup> FAUCONNIER, Gilles y TURNER, Mark, *The Way We Think: Conceptual Blending and the Mind's Hidden Complexities* (New York, 2003).

<sup>12</sup> EVANS, Vyvyan y GREEN, Melanie, *Cognitive Linguistics: An Introduction* (Edinburgh, 2006), pp. 403-404.

o los cadáveres de los animales, no se transfieren a la combinación. Tampoco se proyectan las habilidades de un cirujano, sino las del matarife. Así, en el nuevo espacio hay un cirujano en un quirófano, pero con las habilidades del matarife. Este nuevo significado es una combinación de elementos de ambos espacios de entrada más que una proyección de los mismos. Ninguno de los marcos conceptuales que estructuran el dominio del matarife o del cirujano contienen un cirujano matarife. Y, puesto que la estructura emergente está parcialmente organizada por la estructura proyectada desde la entrada del dominio de la cirugía, llegamos a la conclusión de que este cirujano con las habilidades de un matarife no puede ser sino un incompetente<sup>13</sup>.

Las mezclas conceptuales no solo dan cuenta de la creatividad lingüística. Esta teoría pretende ser una teoría del pensamiento que explique varias manifestaciones de la imaginación. Mostraré a continuación un par de ejemplos que ilustran cómo estos mecanismos son omnipresentes en la historia cultural y conceptual. Y cómo, a través de esta teoría, la investigación histórica encuentra una nueva narrativa, fundamentada en otras ciencias y no autorreferencial, para explicar el nacimiento de nuevas ideas y el cambio conceptual<sup>14</sup>.

Hay ciertos momentos en la historia de la humanidad en que culturas diferentes se encuentran dando lugar a un vasto proceso de fusión conceptual. Este fue el resultado de la conversión de las tribus bárbaras al cristianismo durante la Antigüedad tardía y la Alta Edad Media. Las mezclas entre elementos de ambas culturas se pueden constatar tanto en el registro histórico como el arqueológico. Por ejemplo, al hacer accesible el Evangelio a los sajones –brutalmente convertidos por los carolingios– el antiguo poema sajón *Heliand* o “el salvador” (alrededor del 830 e. c.) combina dos dominios de entrada: el de los poemas épicos germánicos tradicionales que reflejan al ethos del guerrero y la estructura social de ese pueblo, y el del relato evangélico<sup>15</sup> (que a su vez puede pensarse como una mezcla conceptual entre las creencias y prácticas religiosas judías y el pensamiento helenístico). En el poema podemos ver cómo elementos de estos dominios de entrada se combinan en una nueva estructura emergente única que no corresponde a ninguno de ellos.

En el dominio combinado del *Helian*, Jesús es el *landes uuard* o “el guardián de la tierra” y el *thiudo drothbin* o “el señor de los pueblos”. La Virgen María se presenta como una *adalcnosles uuif* o “una mujer de noble linaje”. El rey Herodes es un *boggebo* o “el dador de anillos”. Los apóstoles son *gisidos* o “los compañeros, sirvientes” de Cristo, y Pedro es su *suertbegan* o su “espada-theng”. El desierto donde Jesús fue tentado es un bosque. El barco en el que los discípulos navegan por el mar de Galilea es un *bob burnidskip* o “barco de cuernos altos” que se usa en las aguas del norte. El niño Cristo está vestido de joyas y los pastores son mozos de cuadra que cuidan de los caballos. Las bodas de Caná se convierten

<sup>13</sup> *Ibid.*, pp. 404-406.

<sup>14</sup> Esta narrativa ha sido bautizada como *historia cognitiva*, DUNÉR, David y AHLBERGER, Christer (eds.), *Cognitive History: Mind, Space, and Time* (Berlín, 2019).

<sup>15</sup> FLETCHER, Richard A., *The Barbarian Conversion: From Paganism to Christianity* (Berkeley, Los Angeles, 1999), p. 226.

en una fiesta típica del señor germánico. Jesús entra en Jerusalén a pie en lugar de un burro, considerado indigno de su rango. Del mismo modo que un señor sajón buscará jóvenes guerreros hábiles con la espada como criados, Jesús reúne a su alrededor “como discípulos, hombres jóvenes y buenos guerreros hábiles con la espada”. Mateo es un *cuninges thegn* o “thegn del rey” y un *drobtines man* o “servidor del Señor” que encuentra en Jesús “un dador de hidromiel más generoso que jamás haya tenido como señor feudal”. El “Señor, enséñanos a orar” de los discípulos se convierte en *gerihtu us that gerumi* o “revélanos las runas”<sup>16</sup>.

Quizás aún más sorprendente es el Cofre de Auzon, una arqueta hecha de hueso de ballena, probablemente realizada en Northumbria a principios del siglo VIII. Lo notable de este artefacto es la forma en que está decorado. Hay varias escenas esculpidas en sus flancos. En el lado izquierdo, hay una representación del mito fundacional romano con Rómulo y Remo alimentados por una loba. El panel posterior contiene la destrucción de Jerusalén por Tito. Estas representaciones sugieren múltiples mezclas conceptuales en funcionamiento, pero centrémonos en el panel frontal donde este fenómeno es más visible. Este panel está dividido en dos escenas yuxtapuestas. Hacia la izquierda, hay una representación del mito germánico de Weland el herrero. Según cuenta la historia, Weland fue raptado por el rey Nithad, quien lo dejó tullido, obligándole a realizar hermosas piezas de arte para él. Cuando se presentó la ocasión, Weland se escapó pero, antes de hacerlo, cobró venganza asesinando a los hijos del rey. Convirtió sus cráneos en copas que usó para servir bebida a su padre, Nithad, y sus globos oculares en gemas deslumbrantes que regaló a su madre. Consumó su vendetta violando y dejando embarazada a la hija del rey<sup>17</sup>. Hacia la derecha del panel frontal, en cambio, nos encontramos a los tres magos trayendo regalos para el niño Jesús recién nacido.

¿Hay alguna explicación para esta desconcertante yuxtaposición o es solo una casualidad? Se puede argumentar que, en este panel frontal, tenemos una de esas raras ocasiones en las que dos espacios de entrada de una red de integración conceptual aparecen representados en un objeto físico y no solo como un proceso mental. El dominio de entrada de Weland está estructurado por la narrativa de los valores germánicos, mientras que el de la Adoración de los Magos está estructurado por la narrativa de los valores cristianos. Habría un espacio genérico que señalaría los puntos en común entre las dos narrativas. Está claro que el significado de esta yuxtaposición no proviene de ninguno de estos dominios de entrada, sino que es un dominio emergente que surge de la mezcla de ambos espacios. Por lo tanto, se ha sugerido que el panel frontal representa los ideales del buen y el mal señor propio del ethos guerrero. Cristo es el buen señor a quien se rinden regalos en señal de fidelidad. Nithad es el mal señor que abusa de sus seguidores, quienes deben vengarse de él<sup>18</sup>. Así, tenemos que en el dominio genérico están los aspectos *señor, actitud de señor, reacción a la actitud de señor*. Y es sólo en el dominio combinado donde puede surgir el nuevo significado. Sin él, no podemos tomar

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 265-267.

<sup>17</sup> FLETCHER, Richard A., cit. (n. 15), pp. 268-270.

<sup>18</sup> ABELS, Richard, *What has Weland to Do with Christ? The Franks Casket and the Acculturation of Christianity in Early Anglo-Saxon England*, en *Speculum*, 84 (2009), pp. 549-581.



a Cristo como un buen señor, ya que el espacio del Evangelio no contempla esta posibilidad. Tampoco en el espacio del mito germánico hay ningún señor llamado Cristo e hijo de Dios. Para dar cuenta del significado de la yuxtaposición de los dos paneles, necesitamos esta estructura emergente.

La teoría de la integración conceptual manifiesta la producción de nuevos significados en procesos síncronos como el pensamiento y el discurso. Por lo tanto, estas mezclas conceptuales son efímeras y tienen fines locales. No obstante, existe la posibilidad de que arraiguen y se fijen culturalmente. Está claro que la combinación del ethos guerrero con el Evangelio cristiano se debió a necesidades contingentes, ya que a los pueblos germánicos convertidos les resultó difícil reconciliar la cultura del perdón con la suya propia. La versión mezclada era más tolerable. Al final, sin embargo, este cristianismo vengativo no sobrevivió al período de conversión, quedando como vestigios de mezclas locales que se extinguieron con el pensamiento que los alimentó. Pero, como se sugirió anteriormente, el Evangelio mismo es un ejemplo de una mezcla conceptual que no solo sobrevivió, sino que se convirtió en el centro de una nueva cultura.

Concluyendo, la teoría de la integración conceptual puede unirse a la semántica diacrónica y la historia jurídica para explicar el cambio jurídico-semántico como un fenómeno cognitivo. El derecho mismo puede verse como el resultado de este incesante proceso de generación de dominios emergentes cada vez que el jurista establece analogías y comparaciones entre casos, diferentes ramas del derecho, diferentes tradiciones jurídicas o incluso con otros dominios cognitivos ajenos al ámbito jurídico como la teología, la ética o el pensamiento político. Algunas de estas correspondencias entre ámbitos normativos serán efímeras y no darán lugar a cambios en el Derecho, pero otras combinaciones se convertirían en nuevas categorías jurídicas que servirán de marco conceptual para hacer avanzar el pensamiento jurídico.

VÍCTOR SAUCEDO MAQUEDA  
Universidad Carlos III, Madrid, España

CACCIAVILLANI, Pamela Alejandra, *Celebrar lo imposible. El Código Civil en el régimen jurídico de la propiedad: Córdoba entre fines del siglo XIX y comienzos del XX* (Frankfurt am Main, Max Planck Institute for Legal History and Legal Theory, 2021), XIII + 288 págs. [ISBN 978-3-944773-34-6]

A lo largo de seis capítulos, Pamela Alejandra Cacciavillani, ofrece al lector un análisis histórico-jurídico del derecho de propiedad en Argentina a finales del siglo XIX y principios del XX. Se trata de una lectura amena, que despierta el interés en los obstáculos que enfrentó la codificación nacional del derecho civil. Con una voz crítica la autora hace resonar, a nivel nacional, su postulado sobre la transformación del régimen jurídico de la propiedad, y en un nivel provincial plantea relaciones del derecho civil con la configuración del territorio provincial.